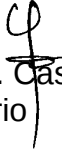




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro - Sucre

SECRETARÍA. Informo a la señora Jueza que, en el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, el apoderado de la parte demandante, solicita que se emplace al demandado. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 20 de octubre de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA

RAD.: 707174089001-2020-00073-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS TOVAR BENITEZ

DEMANDADO: RODRÍGO RAFAEL CANEDO GUTIERREZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento del demandado RODRIGO RAFAEL CANEDO GUTIERREZ, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado y en el ordinal cuarto se ordenó la notificación personal al ejecutado en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, salvo que no fuese posible por causa justificada, y en este último caso se realizaría de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Asimismo, en la demanda la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento que desconocía la dirección electrónica de la parte demandada.

Por otra parte, se observa un memorial y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado RODRIGO RAFAEL CANEDO GUTIERREZ, teniendo en cuenta que la empresa de Servicios Postales Pronto envíos el día 18 de febrero de 2021, devolvió la citación para la diligencia de notificación personal por la causal **DESTINATARIO DESCONOCIDO EN LA DIRECCION**, que fue enviada a través de la guía No.323925701215 a la dirección carrera 12 N° 21-09 de San Pedro-Sucre, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal del demandado, sin embargo

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro - Sucre

realizado el envío del citatorio al lugar de residencia del ejecutado el mismo fue devuelto, en consecuencia se ordenará el emplazamiento del demandado RODRIGO RAFAEL CANEDO GUTIERREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado RODRIGO RAFAEL CANEDO GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.401.847, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA, promovido por JORGE LUIS TOVAR BENITEZ, en contra de RODRIGO RAFAEL CANEDO GUTIERREZ.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría INCLÚYASE la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.